

**NEGADO**  
17-04-2024

**PROPOSICIÓN**

Añádase un párrafo al artículo 38 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. El sistema de equivalencias referido en este artículo será establecido mediante un cálculo técnico, actuarial establecido por el Departamento Nacional de Planeación.



**Paloma Valencia-Laserna**  
Senadora de Colombia  
Centro Democrático

~~DESP~~  
15-04-24

PROPOSICIÓN

NEGADO  
17.04.2024

Modifíquese el Literal g. del Artículo 39 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones":

Artículo 39. Requisitos para el reconocimiento de la pensión familiar.

(...)

g. En caso de divorcio, separación legal o de hecho, la pensión familiar **NO** se extinguirá, ~~y los excónyuges o excompañeros (as) tendrán derecho a percibir mensualmente cada uno, el 50 por ciento del monto de la pensión que percibían;~~

(...)

Presentado por,



**José Vicente Carreño Castro**  
Senador de la República de Colombia

  
18 marzo 2024

## SUSTENTACIÓN

ENTRE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN FAMILIAR, NO ES EQUITATIVO ELIMINAR EL ACCESO A ÉSTA, CUANDO SE PRESENTA UN CASO DE DIVORCIO, SEPARACIÓN LEGAL O DE HECHO, EN EL ENTENDIDO QUE LOS CONYUGES, PARA HABER ACCEDIDO A ESTA PENSIÓN, PREVIAMENTE CUMPLIERON CON LOS RESPECTIVOS REQUISITOS DE EDAD Y SEMANAS DE COTIZACIÓN, LO QUE EN OTRAS COSAS PODRÍAMOS CITAR COMO UN DERECHO ADQUIRIDO, AUN MÁS CUANDO CUALQUIER TIPO DE SEPARACIÓN NO ELIMINA DEL TODO LOS COMPONENTES O ACCIONAR DE UNA FAMILIA.

**NEGADO**  
17.01.2024

**PROPOSICIÓN**

Añádase un inciso al artículo 94 del proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 94. DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarios.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas continuarán vigentes para atender el Régimen de Transición y el régimen de aquellos ya pensionados al momento de expedirse esta ley.

Respecto de administradoras del Régimen de Prima Media, de las cuales versa el artículo 52 de la Ley 100 de 1993 existentes del sector público y/o privado que subsisten y por tanto vienen administrando el régimen de prima media con prestación definida, se les ordenará dar continuidad para que reconozcan la prestación pensional de cada uno de los afiliados beneficiarios del régimen de transición propuesto en el artículo 76 del presente proyecto de Ley.

La vigencia y las disposiciones contenidas en la Ley 2112 de 2021 no se verán afectadas por la presente ley.



**Paloma Valencia-Laserna**  
Senadora de Colombia  
Centro Democrático

~~15.01.24~~  
15.01.24